

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verb. (Impug. Patern. Ext.) de Heuner Marente Cano contra E.Y.M.A (menor de edad, representada por su progenitora Lina María Acevedo Beltrán. Rad. No.73 168 31 84 001 2021 00198 00.

Conforme a lo manifestado por el demandante Heuner Marente Cano, mediante el escrito que aparece a folio 29 del expediente y al tenor de lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocación que del poder le hace dicho a su apoderado Dr. Cristian Fabian Basto Cubillos. Y, dicha revocación se pone en conocimiento de dicho profesional del derecho para los efectos indicados en el inciso 2 de esta norma.

De otro lado, se reconoce al Dr. Luis Fernando Aldana Parra, como apoderado judicial del demandante aquí citado, en la forma y términos del poder a él conferido y que obra a folio 29 vto, tal y como lo pide en el escrito anterior.

Nuevamente se requiere a la parte interesada, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del auto de fecha 18 de febrero del corriente año, sobre que se proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda, a la progenitora de la menor demandada.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario